



CONTRATO COLECTIVO

SUSCRITO ENTRE

TRANSELEC S.A.

Y

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSELEC S.A.
(SITRAT)**

MAYO 2021

Contenido

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	4
TITULO I MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA.....	5
Art. 1° MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA	5
TITULO II DE LAS REMUNERACIONES	5
Art. 2° SUELDO BASE	5
Art. 3° OTRAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EXPRESADOS EN DINERO	5
Art. 4° SUELDOS BASE ADICIONALES	6
Art. 5° GRATIFICACIÓN ANUAL	6
Art. 6° BONO DE GESTIÓN ANUAL.....	7
Art. 7° ASIGNACIÓN POR TURNOS DE PERMANENCIA.....	9
Art. 8° BONO POR VACACIONES.....	10
TITULO III REGIMEN DE TRABAJO	11
Art. 9° JORNADAS DE TRABAJO	11
Art. 10° SOBRESUELDO.....	11
Art. 11° HABITACIÓN.....	12
Art. 12° COLACIÓN	13
Art. 13° MOVILIZACIÓN	14
Art. 14° GASTOS DE TRASLADO.....	14
Art. 15° SUBVENCIÓN POR HABITACIÓN	15
TITULO IV BENEFICIOS PARA EL GRUPO FAMILIAR	15
Art. 16° BONIFICACIÓN CONVENCIONAL POR CARGA FAMILIAR	15
Art. 17° AGUINALDOS	16
Art. 18° PERMISOS	16
Art. 19° BONIFICACIONES POR MATRIMONIO, ACUERDO DE UNIÓN CIVIL, NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	17
Art. 20° PRÉSTAMO DE AUXILIO	17
Art. 21° BONO TARIFA ELÉCTRICA	18
TITULO V BENEFICIOS MÉDICOS.....	18
Art. 22° COMPLEMENTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL	18
Art. 23° PRESTACIONES DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES Y SUS CARGAS FAMILIARES	18
TITULO VI BENEFICIOS DE ESCOLARIDAD	21
Art. 24° BONIFICACIÓN POR HIJO ESTUDIANTE	21
Art. 25° BONIFICACIÓN POR ESTUDIOS ESPECIALES.....	21
Art. 26° BECAS ESCOLARES	22
TITULO VII FERIADOS.....	23
Art. 27° FERIADO CONVENCIONAL.....	23
TITULO VIII BENEFICIOS POR TÉRMINO DE CONTRATO	23

Art. 28° INDEMNIZACIÓN CONTRACTUAL Y VOLUNTARIA POR AÑOS DE SERVICIO.....	23
Art. 29° SEGURO DE VIDA (MUERTE NATURAL)	25
Art. 30° SEGURO DE VIDA (MUERTE ACCIDENTAL).....	25
TITULO IX MATERIAS VARIAS	26
Art. 31° PAGO DE PERMISOS SINDICALES	26
Art. 32° APORTES PARA PROYECTOS SINDICALES	26
Art. 33° DEFINICIONES.....	27
Art. 34° FONDO PARA PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL.....	28
Art. 35° RETIRO ANTICIPADO	28
Art. 36° ROPA DE TRABAJO.....	29
Art. 37° BONO REGULARIZACIÓN ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA.....	29
Art. 38° SITUACIÓN ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 3	29
Art. 39° SITUACION ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 4	32
Art. 40° ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.....	34
ARTICULOS TRANSITORIOS	35
Art. 1° CONSTANCIA 1	35
Art. 2° CONSTANCIA 2	35
Art. 3° CONSTANCIA 3 (BONO TERMINO DE NEGOCIACION)	¡Error! Marcador no definido.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 18 de mayo de 2021, entre Transelec S.A., en adelante Transelec o la Empresa, representada por los Vicepresidentes de Personas y Organización, señor Claudio Aravena Vallejo, y de Asuntos Regulatorios y Legales, señor Arturo Le Blanc Cerda, en adelante indistintamente la “Empresa” o “Transelec”, por una parte; y por la otra la Comisión Negociadora de los Trabajadores del Sindicato de Trabajadores de Transelec S.A., SITRAT, en adelante también el “Sindicato”, conformada por su directiva sindical compuesta por los señores Luis Morales Jorquera, Presidente, Omar Pincheira Roa, Tesorero y Sandra Ordenes Triviño, Secretaria, en representación de los trabajadores que se individualizan en los anexos Nos. 2, 3 y 4 de este contrato colectivo, con el fin de establecer los beneficios específicos que a cada grupo de trabajadores le son aplicables del instrumento colectivo. Se deja constancia que celebran el siguiente contrato colectivo de trabajo.

PREÁMBULO

Las partes contratantes dejan testimonio que el presente contrato colectivo establece beneficios específicos para tres categorías de trabajadores que forman parte de este instrumento, quienes son debidamente individualizados en los Anexos Nos. 2, 3 y 4 respectivamente.

Respecto de los trabajadores individualizados en el anexo No. 2, se les aplicarán los beneficios de todas las cláusulas de este contrato, con excepción de las cláusulas de los artículos 38° y 39°.

Se deja constancia que los beneficios específicos para los trabajadores individualizados en el anexo No. 3, son aquellos establecidos en la cláusula Art. 38° de este contrato (letras a hasta la o), respecto del personal denominado como “perfil de pago 9”.

Por su parte, los beneficios específicos para los trabajadores individualizados en el anexo No. 4, son aquellos establecidos en la cláusula Art. 39° de este contrato (letras a hasta la p), respecto del personal denominado como “perfil de pago 33”.

TITULO I MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA

Art. 1° MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA

El presente contrato colectivo se celebra en conformidad a lo dispuesto en los Títulos III y IV del Libro IV del Código del Trabajo, y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

El presente contrato colectivo regirá entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio del año 2024.

TITULO II DE LAS REMUNERACIONES

Art. 2° SUELDO BASE

El sueldo base vigente al 30 de junio de 2021 se reajustará en los términos que a continuación se indican:

- a) El 1 de julio de 2021, en el cien por ciento (100%) de la variación acumulada que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el período 1 de enero a 30 de junio de 2021. Se deja constancia que este reajuste reemplaza y deja sin efecto, el que fuera establecido en el contrato colectivo cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2021 y cualquier otro reajuste que involucre a alguno de los trabajadores afectados a este contrato colectivo.
- b) Una vez que haya operado lo establecido en la letra anterior, el sueldo base se reajustará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año de vigencia del contrato colectivo en el cien por ciento (100%) de la variación acumulada del IPC en el semestre inmediatamente anterior. No obstante, lo estipulado en el artículo 1°, este reajuste se aplicará también el 1 de julio del año 2024.
- c) Para los efectos de aplicar los reajustes, la variación acumulada del IPC se considerará aproximada al segundo decimal. Siempre teniendo presente que esta aproximación no deberá superar nunca el IPC anual.

Art. 3° OTRAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EXPRESADOS EN DINERO

Los montos de las demás remuneraciones y beneficios establecidos en el presente contrato que estén expresados en dinero corresponden a los valores vigentes al 1 de enero de 2021, y se reajustarán, en las mismas oportunidades, condiciones y porcentajes estipulados en las letras a) y b) del artículo anterior y con la aproximación convenida en la letra c) de dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas de este artículo no se aplicarán a aquellas remuneraciones o beneficios para los cuales se establece en este contrato alguna modalidad distinta o especial de determinación o reajuste.

Art. 4° SUELDOS BASE ADICIONALES

En proporción al tiempo trabajado durante el año calendario respectivo, los trabajadores que presten sus servicios en Oficina Central recibirán tres (3) sueldos base al valor vigente al 31 de diciembre de cada año. Los trabajadores de terreno recibirán cuatro (4) sueldos base al valor vigente al 31 de diciembre de cada año.

Para estos efectos se considerará como el lugar de trabajo al que se encuentre destinado el trabajador al primer día de cada mes y no se tomarán en cuenta los desplazamientos originados por comisiones de servicio ni las destinaciones por períodos inferiores a un mes.

Este beneficio de carácter anual se pagará en el mes de diciembre de cada año a los trabajadores que se encuentren en servicio a esa fecha o al practicarse el respectivo finiquito, si el contrato terminare antes de ese mes.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año, la empresa podrá anticipar el pago del monto líquido aproximado equivalente a un sueldo base adicional cada vez y dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se podrá anticipar el pago del monto líquido aproximado equivalente a uno (1) o dos (2) sueldos base adicional, según se trate de personal de Oficina Central o de terreno respectivamente.

Art. 5° GRATIFICACIÓN ANUAL

En proporción al tiempo trabajado durante el año calendario respectivo, se pagará a los trabajadores afectos a este contrato, de acuerdo a la modalidad administrativa actualmente vigente, una gratificación anual garantizada equivalente a cuatro coma setenta y cinco (4,75) ingresos mínimos mensuales. Sin la intención de alterar el carácter anual del beneficio, las partes convienen, como simple modalidad de pago, que el trabajador perciba mensualmente, por este concepto y a título de anticipo de gratificación, un monto equivalente a 0,39583 ingresos mínimos mensuales, el que se imputará al monto total de gratificación anual pactado en esta cláusula y a cualquier otro monto que a futuro la ley obligue a pagar a la Empresa por este mismo concepto.

Se deja constancia que se opta por la gratificación estipulada en el Artículo 50° del Código del Trabajo. En consecuencia, dejan de ser aplicables al personal afecto a este contrato las gratificaciones legales supletorias de la voluntad de las partes reguladas en los artículos 46° al 49° del citado cuerpo legal.

Art. 6° BONO DE GESTIÓN ANUAL

En proporción al tiempo trabajado durante el año calendario respectivo, la Empresa pagará anualmente a los trabajadores un bono referido al cumplimiento de indicadores de resultado de acuerdo con la descripción operativa definida más adelante.

El Trabajador tendrá derecho a un bono de gestión anual, el cual estará directamente relacionado con el cumplimiento de objetivos individuales acordados con el empleador y se devengará según el nivel o porcentaje de cumplimiento de éstos. Los objetivos individuales se fijarán a comienzos de cada año y el bono que se devengue se regirá por las siguientes reglas y condiciones:

- a) Para calcular el bono de gestión se tomará en cuenta el resultado del cumplimiento de los objetivos definidos en el documento denominado “Objetivos Individuales”, el que estará compuesto por:
 - i. Indicadores de gestión de la Empresa o Vicepresidencia de la Empresa de la cual formen parte de acuerdo a la estructura organizacional, los que en su conjunto representarán el 15% de los Objetivos Individuales;
 - ii. Indicadores de gestión correspondientes a la Unidad a la cual pertenece el trabajador, los que en su conjunto representarán 15% del total de los Objetivos Individuales; y
 - iii. Indicadores de gestión individuales, los que en su conjunto representarán el 70% de los Objetivos Individuales.
 - iv. Para aquellos trabajadores que según la estructura organizacional tuvieran personal a su cargo, los indicadores de gestión individuales representarán el 60% de los Objetivos Individuales, mientras que el 10% restante corresponderá a un índice relacionado con la gestión de personas debidamente fijado por la empresa.

El cumplimiento de los Objetivos Individuales irá desde 0% al 100%, según el porcentaje o nivel de cumplimiento de las metas establecidas para cada uno de los indicadores que se medirán.

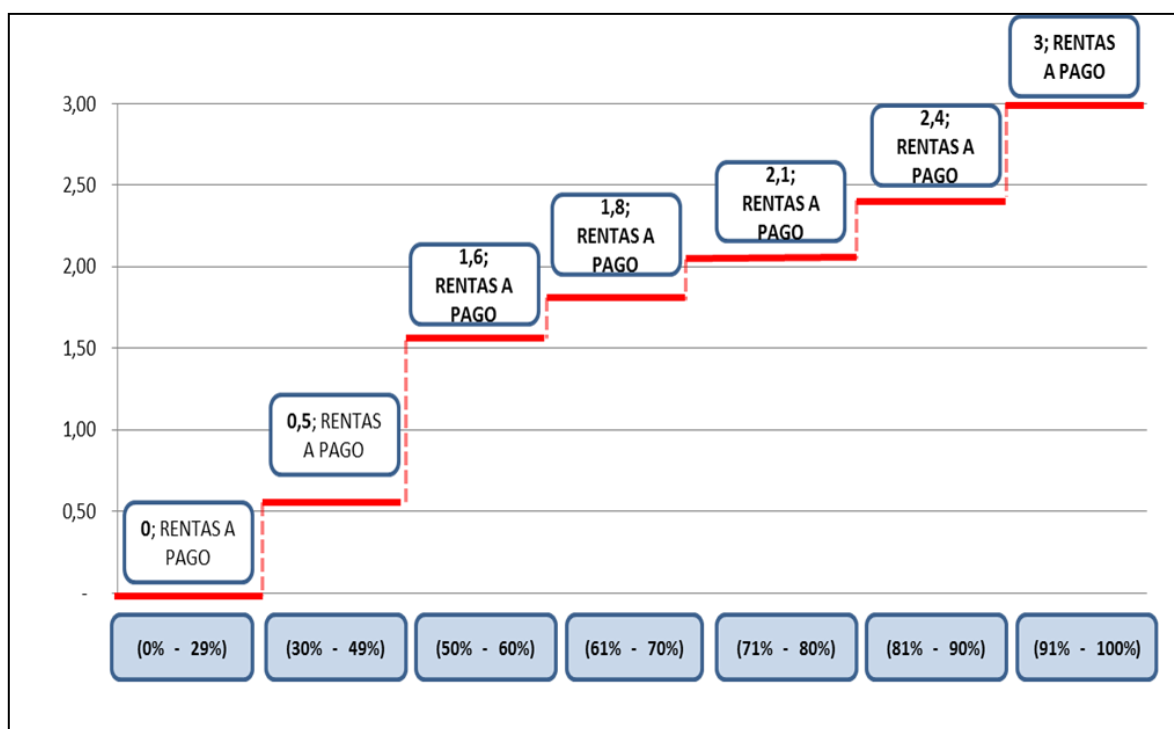
Estos indicadores a medir provendrán, entre otros, de las siguientes fuentes:

- a) Presupuestos
- b) Planes estratégicos
- c) Planes de mantenimiento
- d) Proyectos de la compañía
- e) Gestión
- f) Metas de crecimiento

- g) Ingresos
- h) Índices Financieros
- i) Índices de Seguridad
- j) Índices de Medio Ambiente
- k) Índices de Recursos Humanos
- l) Índices de productividad
- m) Proyectos especiales y temporales

Los indicadores y su naturaleza dependerán de la Vicepresidencia de la que el trabajador forma parte.

- b) El monto del bono que el trabajador tendrá derecho a obtener, dependerá del nivel de cumplimiento que alcance en sus Objetivos Individuales, según la siguiente tabla de pagos:



De esta manera y para efectos de determinar el monto de rentas a pagar por concepto de este bono, se aplicará la siguiente tabla:

% de cumplimiento de Acuerdo de Objetivos	N° de rentas a pago
0% - 29%	0,0
30% - 49%	0,5
50% - 60%	1,6
61% - 70%	1,8
71% - 80%	2,1
81% - 90%	2,4
91% - 100%	3,0

Para calcular el nivel final de cumplimiento de los Objetivos Individuales, el porcentaje final se aproximará utilizando dos decimales.

Se entenderá por rentas de cada Trabajador la suma de un sueldo base vigente al 31 de diciembre del año respectivo, más un doceavo (1/12) de los siguientes conceptos:

1. Sueldos base adicionales
2. Gratificación Anual
3. Bono regularización asignación complementaria

Todos ellos en sus valores vigentes al 31 de diciembre del período respectivo.

- c) El pago de este bono anual se efectuará en el mes de marzo de cada año, respecto del año anterior evaluado.
- d) A los trabajadores que no tengan su contrato vigente al 31 de diciembre del año respectivo, le será pagado este beneficio en proporción al tiempo trabajado durante el año respectivo.
- e) Para aquellos trabajadores que ingresen a la compañía desde el 1 de julio del año respectivo, se pagará proporcionalmente de acuerdo al promedio de cumplimiento de los objetivos de la vicepresidencia para la cual trabaje.

Art. 7° ASIGNACIÓN POR TURNOS DE PERMANENCIA

Los trabajadores que a solicitud de la Empresa, realicen turnos durante los días viernes, sábados, domingos o festivos, con el objeto de tomar decisiones frente a acontecimientos que escapan a la competencia del personal sujeto a régimen normal de turno, recibirán una asignación equivalente a un dos por ciento (2%) de su sueldo base por cada día viernes, a

un cuatro por ciento (4%) de su sueldo base por cada día sábado y de un cinco por ciento (5%) de su sueldo base por cada día domingo o festivo, destinados efectivamente a tal objeto. Asignación cuyo tope mensual no podrá exceder de un 22% del sueldo base del trabajador.

Adicionalmente, en caso de que estos trabajadores efectivamente deban concurrir a las instalaciones a solicitud de la Empresa para realizar actividades asignadas por motivos de fallas, control de mantenimientos, seguridad, tanto de personas como activos de la Empresa, u otros acontecimientos que afecten la operación normal de las instalaciones, estarán afectos, desde ese instante, al pago de horas extraordinarias y, por tanto, dejarán de percibir la asignación por turno de permanencia que para ese día correspondiese. Es decir, el trabajador podrá recibir sólo uno de los beneficios cada vez.

Art. 8° BONO POR VACACIONES

Las partes pactan este nuevo beneficio que sustituye la Asignación por Conducción de Vehículos, contenido en el Art. 8° del contrato colectivo anterior cuya vigencia expira el 30 de junio de 2018.

El bono establecido en este artículo, corresponderá a un monto fijo equivalente a doscientos cincuenta mil pesos brutos (\$272.282), el cual se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- a. A los trabajadores que durante un año calendario tomen a lo menos 10 días hábiles continuos de vacaciones.
- b. Este bono será otorgado como máximo dos veces en el año calendario, con la condición de que la distancia entre los periodos de vacaciones antes mencionados, sea de al menos un mes calendario.
- c. Sólo se considerarán para el cálculo de los días de vacaciones aquellos que el trabajador tome de manera continua y que efectivamente tengan el carácter de vacaciones, en efecto, los días compensatorios, permisos con goce y sin goce de remuneración, días puente y cualquier otro día que no cumpla con las características de un día de vacaciones, no computarán dentro de los 10 días necesarios para obtener el beneficio.

Respecto del pago del bono, éste será liquidado en conjunto con las remuneraciones del mes siguiente en las que el trabajador completó los requisitos que dieron origen al beneficio.

TITULO III REGIMEN DE TRABAJO

Art. 9° JORNADAS DE TRABAJO

La jornada ordinaria semanal será de 45 horas para el personal de los establecimientos de terreno y de 44 horas y 35 minutos para el personal de Oficina Central.

En cuanto a la distribución de la jornada de trabajo se procederá como sigue:

- a) El personal sujeto a turnos se regirá por lo estipulado a este respecto en el Reglamento Interno de la Empresa, en conformidad a lo establecido en el N° 5 del artículo 10° del Código del Trabajo.
- b) Para el personal de los establecimientos de terreno, la jornada de trabajo se distribuirá según lo convenido en sus respectivos contratos individuales de trabajo.
- c) El personal de la Oficina Central, trabajará de lunes a jueves de 08:30 horas a 18:00 horas, y de 08:30 horas a 15:05 horas el día viernes.

Art. 10° SOBRESUELDO

De acuerdo a la legislación vigente, las horas que tengan el carácter de extraordinarias se pagarán sobre el sueldo base, con los recargos que se indican:

- a) Las trabajadas de lunes a sábado, entre las 08:00 y las 24:00 horas: cincuenta por ciento (50%), es decir, sólo con el recargo legal.
- b) Las trabajadas en días domingo y festivos, entre las 08:00 y las 24:00 horas: setenta y cinco por ciento (75%).
- c) Las trabajadas cualquier día entre las 00:00 y las 08:00 horas y aquellas trabajadas en cualquiera hora durante los días: 1 de enero, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre, mientras sean feriados legales: cien por ciento (100%).

Cuando proceda, las horas extraordinarias que se trabajen más allá de las 08:00 horas de la mañana, por trabajos iniciados antes de dicha hora, se pagarán con el cien por ciento (100%) de recargo hasta el momento en que el trabajador inicie su descanso.

Asimismo, cuando por necesidades del servicio se deban ejecutar labores en días sábados, se pagará un mínimo de tres (3) horas extraordinarias, y en días domingos, se pagará un mínimo de seis (6) horas extraordinarias, aun cuando el número de horas efectivamente trabajadas en tal condición sea inferior a tres (3) y seis (6), respectivamente.

Para los efectos de su pago, el número de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas se aproximará en forma tal que las fracciones inferiores a treinta (30) minutos no se considerarán o despreciarán, en tanto las iguales o superiores a treinta (30) minutos se asimilarán a la hora.

Cuando el personal se encuentre en comisión de servicio, no se considerarán como horas extraordinarias las que se ocupen en almorzar o comer, en el descanso nocturno, las destinadas a movilizarse de un lugar a otro -cualquiera sea el medio de locomoción ocupado-, ni aquellas horas en que, después del horario normal de trabajo o en días domingo o festivos, no se estén realizando efectivamente las actividades propias de la función respectiva.

Para los efectos de faenas, se considerarán como trabajadas todas aquellas horas en las que el trabajador, por la naturaleza de su cargo, deba conducir un vehículo proporcionado por la Empresa o de su propiedad particular, si ha sido autorizado para hacerlo, para el desempeño de sus funciones. Para los trabajadores acompañantes, se hará extensivo este beneficio.

Para los efectos de la recuperación de jornadas derivadas de permisos, las horas que el personal deje de trabajar por permisos con goce de remuneraciones, se considerarán como no trabajadas para el cálculo de las horas extraordinarias. En cambio, las horas no trabajadas por permisos sin goce de remuneraciones se considerarán como trabajadas para los efectos de calcular el número de horas extraordinarias.

No constituirán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso con goce de remuneraciones, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada previamente por la jefatura respectiva.

No obstante, lo convenido en este artículo, se continuará aplicando en su reemplazo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32° del Código del Trabajo, en el mes respectivo, cuando el régimen legal de cálculo de las horas extraordinarias resulte más favorable al trabajador.

Art. 11° HABITACIÓN

La Empresa proporcionará casa habitación o pieza a aquellos trabajadores de terreno que deban residir en poblaciones de Transelec o en el sitio mismo de su trabajo y, excepcionalmente, en ciudades fuera de Santiago por razones especiales de servicio.

Cuando la Empresa proporcione casa habitación al personal que labora fuera de la Oficina Central, que así lo requiera para que su traslado pueda llevarse a cabo, el trabajador contribuirá mensualmente con un aporte para la mantención del inmueble que ascenderá, como máximo, al cinco por ciento (5%) de su sueldo base.

En todos los casos antes indicados y sin perjuicio del aporte, será obligación del trabajador conservar en buen estado tanto la habitación que se le haya proporcionado como sus instalaciones y artefactos. Asimismo, serán de su cuenta y responsabilidad las reparaciones que sean necesarias hacer por deterioros causados por el trabajador, por las personas que de él dependan o por terceros que lo acompañen, excepto aquéllas derivadas del desgaste y deterioro naturales del uso de la habitación o las producidas por caso fortuito o fuerza mayor.

También serán de cuenta del trabajador los consumos de agua, gas, energía eléctrica y demás servicios domiciliarios.

En aquellos casos en que el trabajador que reside en casa de propiedad de Transelec, deba hacer entrega de ella por decisión de la administración de la Empresa, esta otorgará un bono compensatorio por un monto mínimo bruto de doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$246.546) mensuales. Este bono también será pagado a aquellos trabajadores que, teniendo habitación otorgada por la Empresa, sean trasladados a otro lugar de trabajo en el cual no se les otorgue habitación.

En caso de traslado o cesación de servicios, los trabajadores a quienes la Empresa les proporcione casa habitación o pieza deberán restituirla dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se produzca el traslado o la terminación de los servicios, según corresponda.

El otorgamiento de habitación por parte de la Empresa es incompatible con el beneficio denominado "Subvención por Habitación".

Art. 12° COLACIÓN

a) Personal de Subestaciones:

La Empresa proporcionará la colación al personal que trabaje en el recinto de las SS/EE que a continuación se señalan, siempre que no residan en vivienda proporcionada por la Empresa dentro de la S/E: Diego de Almagro, Pan de Azúcar, Cerro Navia, Alto Jahuel, Itahue, Ancoa, Concepción, Charrúa, Temuco, Laguna, Encuentro y Sede Copiapó.

b) Personal de Oficina Central y Transelec Zona Norte (Sede Antofagasta):

La Empresa proporcionará la colación al personal de la Oficina Central y de Transelec Zona Norte (Sede Antofagasta)

c) Personal en trabajo nocturno:

El personal que permanezca al menos 4 horas en instalaciones de la Empresa ejerciendo sus funciones durante el rango de tiempo comprendido entre las 21:00 horas y las 07:00 horas del siguiente día, recibirá una colación consistente en un sándwich y una bebida.

Art. 13° MOVILIZACIÓN

La Empresa proporcionará los medios de locomoción para el desplazamiento del personal en el trabajo, de acuerdo a las distintas modalidades adoptadas por cada establecimiento, según las necesidades del servicio.

Art. 14° GASTOS DE TRASLADO

A aquellos trabajadores que en virtud de un memorando de movimiento de personal deban cambiar efectivamente de residencia en compañía de su grupo familiar dentro del territorio nacional se les pagará por este concepto:

- a) El cincuenta y dos por ciento (52%) de su sueldo base para cubrir los gastos de alimentación durante el viaje, taxis, instalación en la nueva residencia, etc.
- b) Los pasajes para el trabajador y las personas que tengan la calidad de carga familiar y que vivan con él y, en todo caso, para el cónyuge, aunque éste no sea carga familiar reconocida. Estos pasajes serán pagados por la Empresa, pero si el trabajador viaja en vehículo propio se le otorgará una suma equivalente al valor de éstos por la vía más usual.
- c) Flete y embalaje por hasta mil (1.000) kilogramos de equipaje y hasta diez mil (10.000) kilogramos de carga en ferrocarril, camión de mudanzas o barco.

En el caso de matrimonio o uniones civiles en los que ambos cónyuges sean trabajadores de la Empresa, este beneficio le corresponderá sólo a aquél que gane el sueldo base más alto, no pudiendo ser percibido de manera conjunta.

Este beneficio se pagará también cuando el traslado del trabajador origine el desplazamiento de su grupo familiar a una localidad distinta del lugar en el cual el trabajador deba prestar sus servicios.

En cambio, si el trabajador se traslada en calidad de soltero a una casa o departamento llevando consigo enseres de su propiedad, tendrá derecho al pago del cincuenta y dos por ciento (52%) de su sueldo base para cubrir los gastos de alimentación durante el viaje, taxis,

instalación en la nueva residencia, etc. regulada en la letra a) de este artículo y también a su pasaje y a los fletes y embalajes regulados en las letras b) y c) del presente artículo.

Art. 15° SUBVENCIÓN POR HABITACIÓN

Los trabajadores de los establecimientos de terreno a quienes la Empresa no les proporcione pieza o casa, para ellos o sus familiares, tendrán derecho a una subvención por habitación cuyo monto mensual será equivalente al dos coma cincuenta y ocho por ciento (2,58%) de su sueldo base, más el uno coma cero tres por ciento (1,03%) adicional de dicho sueldo por cada carga familiar. En ningún caso esta subvención podrá ser superior al siete coma setenta y tres por ciento (7,73%) del sueldo base del trabajador, ni a setenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos brutos (\$74.147).

No obstante, también tendrán derecho a percibir esta subvención los trabajadores antes señalados que tengan una o más cargas familiares reconocidas y que habiten en calidad de solteros en una pieza proporcionada por la Empresa.

Este beneficio no se aplicará a los trabajadores que presten sus servicios en la S/E Cerro Navia.

TITULO IV BENEFICIOS PARA EL GRUPO FAMILIAR
--

Art. 16° BONIFICACIÓN CONVENCIONAL POR CARGA FAMILIAR

Los trabajadores recibirán mensualmente una bonificación convencional por cada carga familiar, cuyo monto ascenderá a veinte mil diecisiete pesos brutos (\$ 20.017).

Esta bonificación se pagará también por los hijos estudiantes mayores de dieciocho (18) y menores de veinticinco (25) años de edad que sigan cursos regulares de la enseñanza superior, aun cuando el estudiante haya dejado de ser carga familiar por causa de matrimonio o por haber cumplido veinticuatro (24) años de edad.

El monto de esta bonificación se aumentará al doble para aquellas cargas familiares reconocidas como inválidas por la respectiva institución previsional, en tanto subsista tal reconocimiento.

Art. 17° AGUINALDOS

a) Aguinaldo de fiestas patrias

Cada trabajador recibirá anualmente un Aguinaldo de Fiestas Patrias cuyo monto será de ciento noventa y seis mil cuarenta y dos pesos brutos (\$196.042).

Este beneficio se pagará al personal que se encuentre en servicio al 1 de septiembre de cada año, durante la primera quincena de ese mismo mes.

b) Aguinaldo de navidad

Cada trabajador recibirá anualmente un Aguinaldo de Navidad cuyo monto será de ciento noventa y seis mil cuarenta y dos pesos brutos (\$196.042).

Este beneficio se pagará al personal que se encuentre en servicio al 1 de diciembre de cada año, durante la primera quincena de ese mismo mes.

Art. 18° PERMISOS

Al contraer matrimonio o acuerdo de unión civil, los trabajadores tendrán derecho a permiso con goce de remuneraciones de ocho (8) días corridos. Este permiso deberá hacerse efectivo en el plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de celebración del matrimonio o acuerdo de unión civil.

Asimismo, tendrán derecho a un (1) día de permiso por el fallecimiento de un hermano y a tres (3) días de permiso en caso de fallecimiento de los padres del cónyuge del trabajador.

Tal como se establece por ley, para el caso de muerte de hijos, cónyuge o conviviente civil, el permiso será de siete (7) días corridos. En el caso de muerte del padre o la madre del trabajador y del hijo en período de gestación, el permiso será de tres (3) días hábiles.

Estos permisos se incrementarán en un (1) día cuando el fallecimiento se produzca fuera del lugar de residencia habitual del trabajador.

Con todo, estos permisos se imputarán a cualquier beneficio superior que en el futuro la ley disponga.

Art. 19° BONIFICACIONES POR MATRIMONIO, ACUERDO DE UNIÓN CIVIL, NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN

Los trabajadores tendrán derecho a una bonificación bruta equivalente a:

Matrimonio, acuerdo unión civil y nacimiento de un hijo	\$ 239.608
Defunción carga familiar	\$ 326.738

Art. 20° PRÉSTAMO DE AUXILIO

Los trabajadores que tengan más de un año de antigüedad en Transelec tendrán derecho a solicitar cada doce meses un préstamo de auxilio equivalente a uno coma cincuenta (1,50) sueldos base, o cada seis meses, un préstamo equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) de su sueldo base, sin necesidad de expresión de causa.

Los trabajadores referidos tendrán derecho a que se les otorgue un nuevo préstamo dentro del mes en que cumplan los seis (6) o doce (12) meses según corresponda, contados desde el mes en que se les otorgó el préstamo anterior.

El monto solicitado será expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor que esta unidad tenga el día en que el préstamo sea otorgado y se pagará a contar del mes siguiente a aquel en que el trabajador recibe el monto del préstamo, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, también expresadas en Unidades de Fomento (UF), con el valor que dicha unidad tenga los días 26 de cada mes, las que se pagarán mediante los procedimientos que determinará la Empresa.

Si el trabajador dejara de pertenecer a la Empresa por cualquier causal, los saldos adeudados serán deducidos en una sola cuota de su finiquito, considerando al efecto para los montos adeudados expresados en Unidades de Fomento (UF), al valor de dicha unidad al día siguiente de la terminación de los servicios.

Si aún quedara un saldo, éste será devuelto por el ex trabajador en la forma que Transelec determine.

Art. 21° BONO TARIFA ELÉCTRICA

Los trabajadores de terreno, salvo aquellos que residan en la Región Metropolitana, tendrán derecho a un bono mensual cuyo monto bruto será el que a continuación se indica:

Gerencia Zonal	Monto bruto (\$)
Transec Zona Norte (Sede Antofagasta)	\$ 93.830
Transec Zona Norte (Sede Coquimbo)	\$ 93.830
Transec Zona Centro	\$ 93.830
Transec Zona Centro Sur	\$ 93.830
Transec Zona Sur (Sede Bío – Bío)	\$ 93.830
Transec Zona Sur (Sede Araucanía)	\$ 93.830

Este beneficio se otorgará de acuerdo a las modalidades administrativas que adoptará la Empresa.

TITULO V BENEFICIOS MÉDICOS

Art. 22° COMPLEMENTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

En el caso de las licencias por incapacidad laboral, reguladas por el D.F.L. N° 44 o por las normas que en el futuro reemplacen o complementen dicho cuerpo legal, de una duración igual o inferior a diez (10) días, el pago de las remuneraciones correspondientes a los tres (3) primeros días será de cargo de la Empresa.

Además, la Empresa pagará al trabajador el complemento de remuneración por licencia médica, reguladas por el D.F.L. N° 44, de modo que éste mantenga su remuneración mensual durante el período en que haga uso de licencia médica, en aquellos casos en que su remuneración sea superior al tope imponible legal. Lo anterior es sin perjuicio de las aproximaciones que resulten necesarias debido a la mecánica de cálculo de los subsidios por incapacidad laboral y del cálculo de los impuestos.

Art. 23° PRESTACIONES DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES Y SUS CARGAS FAMILIARES

Plan Base de Salud

La Empresa determinará, dentro de los planes de lista de la Isapre elegida por Transec, un plan base de salud complementado con seguros adicionales, que garantizará a todos los trabajadores y sus respectivas cargas familiares, una cobertura de prestaciones médicas y dentales que deberá ser a lo menos igual a las coberturas indicadas en el artículo 34° y Anexo 2 del contrato colectivo suscrito con fecha 25 de junio del año 2003 y a las

declaraciones que complementan y actualizan lo indicado, suscritas con fechas 25 de Enero del año 2007 y 15 de Junio del año 2010 respectivamente, entre el sindicato SITRAT y Transelec S.A, ambas adjuntas en Anexo 1, que para todos los efectos serán parte integrante de este instrumento colectivo.

También en Anexo 1 de este contrato se adjuntan los planes bases de salud y las pólizas de seguros de salud.

El plan base de salud será financiado con cargo a la cotización legal mensual sobre la renta imponible de cada trabajador, esto es, los trabajadores que se afilien al plan base de salud, cotizarán el mínimo legal exigido.

A los trabajadores cuya cotización mínima legal exigida sea insuficiente para enterar el precio del plan base de salud, Transelec les enterará en la Isapre, mensualmente los aportes necesarios para cubrir esta diferencia. Estos aportes corresponden a la suscripción del plan base de salud, y en ningún caso se harán aportes para financiar planes alternativos o parte de ellos.

Aquellos trabajadores que decidan optar por un plan de Isapre distinto al plan base de salud, cotizarán el mínimo legal exigido más los aportes adicionales que demande el plan suscrito libremente y a su cargo, si correspondiere.

El costo del Plan Auge (prestaciones GES) se encuentra desvinculado de la cotización individual de salud, y por lo tanto seguirá siendo de cargo del trabajador por sobre la cotización mínima legal exigida.

Seguros de Salud

Transelec contratará a su costo el o los seguros de salud que complementarán el plan base de salud de la Isapre elegida por la Empresa, teniendo como base el artículo 34° y Anexo 2 del contrato colectivo suscrito con fecha 25 de junio del año 2003 y a las declaraciones que complementan y actualizan lo indicado, suscritas con fechas 25 de Enero del año 2007 y 15 de Junio del año 2010 respectivamente, entre el sindicato SITRAT y Transelec S.A, ambas adjuntas en Anexo 1, que para todos los efectos serán parte integrante de este instrumento colectivo, con el objeto de:

- a) Dar cobertura a todas las prestaciones médicas y dentales que hoy se encuentran cubiertas por los seguros de salud vigentes y que no se encuentran cubiertas en el plan base de salud de la ISAPRE elegida;
- b) Complementar eventuales diferencias de cobertura entre los beneficios hoy otorgados por la ISAPRE elegida y la compañía de seguros en el actual plan de salud y los contenidos en el plan base de salud de la ISAPRE elegida;

c) Dar cobertura a enfermedades catastróficas.

Estos seguros tendrán deducibles anuales mínimos de 0,5 Unidad de Fomento (UF) por trabajador o beneficiario y un máximo de 1,5 Unidades de Fomento (UF) por grupo familiar.

Las primas mensuales de los seguros contratados serán financiadas por Transelec. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos de primas mensuales por concepto de mayor siniestralidad en relación al período anterior serán financiados conjuntamente por la Empresa y los trabajadores en un sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%) cada parte, sobre el monto de aumento de la prima.

El monto individual anual a descontar por trabajador, cuando corresponda, se determinará a partir de dividir el monto total anual del aumento de costos por efecto de la mayor siniestralidad entre todos los trabajadores asegurados de la Empresa. El descuento se hará en Unidades de Fomento (UF), mensualmente, esto es, dividiendo por doce el monto individual anual y no requerirá de autorización especial de cada trabajador para efectuarlo.

Deuda Médica

Por la diferencia que resulte entre el monto de la bonificación y el tope fijado para cada atención en el régimen de atención de la salud a que se refiere el inciso primero de este artículo una vez deducida la parte cubierta por el seguro complementario a que se refiere el inciso anterior, cuando fuere procedente se aplicará un sistema de descuento médico individual que operará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un máximo del siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo base y con un mínimo del dos por ciento (2%) de dicho sueldo.

Exámenes Preventivos de Salud

La compañía cada año ayudará a los trabajadores, que así lo deseen, a coordinar la época en la que ellos podrían realizarse los exámenes preventivos de salud que dichas instituciones mantengan como beneficio para sus afiliados.

Estos exámenes serán realizados a través de las instituciones previsionales de salud individuales de los trabajadores o mutualidades a las cuales esté asociada la compañía.

TITULO VI BENEFICIOS DE ESCOLARIDAD

Art. 24° BONIFICACIÓN POR HIJO ESTUDIANTE

La Empresa otorgará, por cada hijo estudiante que sea carga familiar, una bonificación semestral cuyo monto bruto será el que a continuación se indica:

Enseñanza pre-básica y básica	\$ 43.565
Enseñanza media	\$ 54.456
Enseñanza superior	\$ 141.586

Excepcionalmente, en el caso de los estudiantes de enseñanza superior, esta bonificación se pagará entre los veinticuatro (24) y los veintiséis (26) años de edad por aquellos alumnos que -en razón de su edad - dejen de ser carga familiar, siempre que demuestren la continuidad de sus estudios.

El pago de esta bonificación se hará efectivo en los meses de febrero y julio de cada año.

Para obtener el pago de este beneficio deberá presentarse el certificado de matrícula correspondiente a partir del mes de febrero o a partir de los meses de febrero y julio de cada año, según se trate de matrículas de carácter anual o semestral, respectivamente.

Art. 25° BONIFICACIÓN POR ESTUDIOS ESPECIALES

Por las cargas familiares reconocidas como inválidas por la respectiva institución previsional -siempre que tal reconocimiento esté fundado en limitaciones físicas o intelectuales profundas y permanentes, debidamente certificadas - el personal tendrá derecho, contra la presentación de los documentos pertinentes y previa calificación de la Vicepresidencia de Recursos Humanos, a una bonificación mensual por estudios especiales que será equivalente al valor efectivamente pagado por este concepto.

Art. 26° BECAS ESCOLARES

La Empresa pagará a los hijos de los trabajadores que cumplan con los requisitos que más adelante se señalan, becas de estudio para subvencionar en parte sus gastos escolares a partir del 6° año de enseñanza básica.

Las becas se diferenciarán sólo de acuerdo con el nivel educacional y el monto anual de las becas será el que en cada caso se indica:

Enseñanza Básica	\$ 141.586
Enseñanza Media	\$ 163.369
Enseñanza Superior	\$ 838.626

Los demás requisitos para tener derecho a becas serán los siguientes:

- a) Ser carga familiar reconocida.
- b) Tener un promedio general de notas equivalente a cinco coma cero (5,0) o más.

No obstante, a los estudiantes de educación superior con menos de veinticuatro (24) años les bastará acreditar -mientras mantengan su calidad de carga familiar- el hecho de estar matriculados. Adicionalmente, aquellos que dejen de ser carga familiar en razón de su edad, deberán demostrar, entre los veinticuatro (24) y los veintiséis (26) años de edad, la continuidad de sus estudios.

Asimismo, la Empresa administrará un fondo destinado a otorgar becas a los hijos de los trabajadores que se destaquen por un alto rendimiento en sus estudios o que se encuentren en situaciones que los hagan merecedores a ellas, distribuyéndolas entre los alumnos destacados de Octavo básico, Primero medio, Segundo medio, Tercero medio y Cuarto medio, como también al mejor puntaje de la Prueba de Selección Universitaria (PSU); y también a conceder estímulos a aquellos trabajadores que sigan carreras afines a las actividades de la Empresa. Todo lo anterior de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Empresa y reflejados en el Artículo Transitorio N° 2 de este contrato colectivo.

TITULO VII FERIADOS

Art. 27° FERIADO CONVENCIONAL

Los trabajadores tendrán derecho a su feriado de acuerdo a las normas legales que regulan esta materia. No obstante, la duración del feriado convencional será la siguiente:

Años de trabajo	Nº de días hábiles
Menos de 13	15
13 y 14	16
15	17
16	18
17	19
De 18 a 24	20
De 25 a 27	21
De 28 a 30	22
De 31 a 33	23
De 34 a 36	24 y así sucesivamente

El feriado convencional es incompatible con cualquier tipo de feriado legal, por lo que el trabajador elegirá la opción de feriado que mejor lo favorezca, a partir del mínimo legal. Por lo anterior, en caso de que el trabajador opte por el feriado convencional regulado en esta cláusula, se entenderán incluidos los días adicionales que por concepto de feriado progresivo, regulado en el Artículo 68° del Código del Trabajo, le pudieran corresponder.

TITULO VIII BENEFICIOS POR TÉRMINO DE CONTRATO

Art. 28° INDEMNIZACIÓN CONTRACTUAL Y VOLUNTARIA POR AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores cuya antigüedad real sea igual o superior a quince (15) años de servicio al momento del término de su contrato de trabajo por jubilación, retiro voluntario o por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 159 del Código del Trabajo tendrán derecho a una indemnización que será equivalente a su último sueldo base por cada año completo de antigüedad real de servicios y fracción superior a nueve meses de dicha antigüedad, con un máximo de cuarenta (40) años de antigüedad real.

Solamente en los casos de término de contrato por jubilación o fallecimiento, la fracción de año de antigüedad real igual o superior a tres (3) meses e inferior a nueve (9) se considerará, para estos efectos, como medio año.

La indemnización por años de servicio es compatible con la cuota mortuoria y con los beneficios derivados de los sistemas de seguro por accidentes, incluyendo en éstos la

indemnización legal por accidentes del trabajo, e incompatible con las indemnizaciones legales por años de servicio actualmente existentes y con las que eventualmente pudieren crearse en el futuro.

Esta indemnización se pagará al término del contrato y no procederá su pago anticipado por ningún concepto.

No obstante, si durante la vigencia del contrato del trabajador se hubiera anticipado el pago de la indemnización por años de servicio establecida en las disposiciones legales que regulan la terminación del contrato de trabajo, dicho anticipo se imputará a la indemnización a que se refiere este instrumento, en los términos convenidos al pactar el pago anticipado de la indemnización legal.

En caso de fallecimiento del trabajador, este beneficio será pagado a los mismos beneficiarios de los seguros de vida (muerte natural y muerte accidental).

No tendrán derecho a esta indemnización contractual los trabajadores que decidan no renunciar a la Empresa dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha en que cumplan los sesenta (60) o sesenta y cinco (65) años de edad, las mujeres y los varones, respectivamente.

Aquellos trabajadores a los que como producto de la integración de beneficios se les haya calculado una parte de la indemnización contractual por años de servicio en Unidades de Fomento (UF) por el período correspondiente a la antigüedad real acumulada hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que se produjo dicha integración, y que al concluir la prestación de sus servicios en la Empresa les correspondiere el pago de esta indemnización, su monto será el equivalente a la suma de los valores que se indican a continuación:

- a) El monto en pesos del número de Unidades de Fomento (UF) establecido en su contrato individual de trabajo por este concepto, al valor que dicha unidad tenga al momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización contractual.
- b) El valor que resulte al multiplicar la antigüedad correspondiente al período que medie entre la fecha que haya operado la integración de beneficios y el término del contrato por el sueldo base vigente al concluir la prestación de servicios.

Con todo, el beneficio de indemnización contractual establecido en la presente cláusula será aplicable exclusivamente a los trabajadores individualizados en el Anexo N° 2 y Anexo N° 4 de este Contrato Colectivo, el que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Art. 29° SEGURO DE VIDA (MUERTE NATURAL)

En el caso que un trabajador falleciere por causas naturales sus beneficiarios tendrán derecho a una indemnización equivalente veinte (20) sueldos base del trabajador.

Para estos efectos, serán beneficiarias la o las personas que el trabajador designe mediante comunicación escrita (formulario Compañía Seguro), enviada a la Vicepresidencia de Recursos Humanos en un sobre cerrado en cuyo anverso se indique "Designación de beneficiarios", en los porcentajes que en dicho documento se señalen.

Si el trabajador enviare una nueva comunicación, ésta dejará sin efecto la anterior.

Si el trabajador no hubiere designado beneficiarios o si éstos hubieren fallecido, se encontraren imposibilitados para recibir los beneficios o bien no fuere posible ubicarlos en el transcurso del respectivo año calendario, para hacer efectivo el pago de este seguro de vida se exigirá la correspondiente resolución que declare la posesión efectiva.

En todo caso, el seguro de vida (muerte natural) será destinado, en primer término, al pago de las eventuales deudas que el Trabajador tuviere pendientes con la Empresa, con excepción de la que tenga su origen en el préstamo habitacional.

Adicionalmente, en cada caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, cada uno de los trabajadores asociados a este contrato colectivo, realizará un aporte por una única vez de cero coma cinco (0,5) unidades de fomento (UF) al valor que dicha unidad tenga en el mes de ocurrido el fallecimiento de dicho trabajador. Este monto será descontado por planilla por la empresa a cada trabajador en la remuneración del mes en el que ocurrió el fallecimiento y será cancelado por la empresa conjuntamente con el seguro que en esta cláusula se detalla.

Se deja expresa constancia, en esta cláusula, de la aceptación de dicho descuento por cada uno de los trabajadores asociados a este contrato, en las condiciones y montos aquí detallados.

Para los efectos del seguro descrito, la empresa contratará a su costo una póliza de seguro. En consecuencia, aplicarán para este beneficio las coberturas y exclusiones que se indiquen en la respectiva póliza que será parte integrante de este contrato colectivo.

Art. 30° SEGURO DE VIDA (MUERTE ACCIDENTAL)

En el caso que un trabajador falleciere por accidente sus beneficiarios tendrán derecho a una indemnización equivalente a cuarenta (40) sueldos base del trabajador.

Para estos efectos, serán beneficiarias las mismas personas que el trabajador designe como tales para el Seguro de Vida (Muerte Natural).

Para los efectos del seguro aquí detallado, la empresa contratará a su costo una póliza de seguro. En consecuencia, aplicarán para este beneficio las coberturas y exclusiones que se indiquen en la respectiva póliza que forma parte integral de este contrato colectivo.

TITULO IX MATERIAS VARIAS

Art. 31° PAGO DE PERMISOS SINDICALES

La Empresa pagará las remuneraciones correspondientes a las ocho (8) o seis (6) horas semanales, de permisos sindicales que -de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 249° del Código del Trabajo- les corresponde a los directores sindicales comprendidos en el presente contrato colectivo.

Tratándose de directores de federaciones, se pagarán las remuneraciones correspondientes a diez (10) horas semanales, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 274° de ese mismo cuerpo legal.

No obstante, en el caso de los directores sindicales estos permisos se extenderán hasta un máximo de dos (2) días semanales. Se otorgarán, asimismo, permisos especiales para que los directores sindicales puedan participar en cursos, seminarios de formación sindical o en actividades inter sindicales.

Art. 32° APORTES PARA PROYECTOS SINDICALES

La Empresa aportará con un fondo equivalente a doscientas (200) Unidades de Fomento (UF) para cada año calendario de vigencia del contrato, para proyectos sindicales, siempre que estos resulten de interés común tanto para la Empresa como para sus trabajadores.

Art. 33° DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo, las palabras o expresiones que más adelante se indican tendrán el significado que en cada caso se señala:

a) Antigüedad Real

Es el período efectivo de servicio o contractualmente reconocido al trabajador por la Empresa, que no ha sido previamente indemnizado y que se cuenta desde la fecha de ingreso establecida en el respectivo contrato individual de trabajo, para los efectos de calcular la indemnización contractual por años de servicio. En consecuencia, dicha fecha no podrá ser modificada unilateralmente por la Empresa.

b) Terreno – Oficina Central

Para los efectos de la aplicación de las cláusulas del presente contrato colectivo, se entenderá por personal de terreno el que preste sus servicios en Transelec Zona Norte, Transelec Zona Centro, Transelec Zona Centro Sur, Transelec Zona Sur o en su defecto aquellos que lo reemplacen.

Por su parte, el personal de Oficina Central es el que presta sus servicios dentro del límite urbano de la ciudad de Santiago, excluyendo al personal de Transelec Zona Centro.

c) Estudiante de Educación Superior

Se considerará como estudiante de educación superior al alumno que curse regularmente en el país una carrera profesional en una institución de educación superior (Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica) cuyos programas de estudios lo habiliten para obtener un grado académico, profesional o técnico y al estudiante que siga los cursos profesionales de las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

En cambio, será considerado como estudiante de enseñanza media el alumno matriculado en dichas Escuelas Matrices en cursos no profesionales, como asimismo el estudiante matriculado en un curso impartido por un Instituto Profesional o un Centro de Formación Técnica que, no obstante exigir como requisito de ingreso la licencia media, no lo habilite para obtener el título de técnico.

d) Carga Familiar

Es aquella persona que, cumpliendo los requisitos legales para ser causante de asignación familiar del trabajador, se encuentra reconocida como tal por la respectiva institución previsional a la fecha de pago del beneficio que requiera como condición dicha calidad.

e) Índice de Precios al Consumidor

Se entenderá por Índice de Precios al Consumidor (IPC) el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por el organismo, institución o servicio que lo reemplace o suceda o que tenga entre sus funciones su determinación o cálculo.

f) Ingreso Mínimo Mensual

Se entenderá por Ingreso Mínimo Mensual aquel que establece la ley para los trabajadores de dieciocho (18) años o más.

g) Siniestralidad

Se entenderá por siniestralidad la relación porcentual obtenida sobre el total anual de bonificaciones otorgadas por la Compañía de Seguros a los beneficiarios de los seguros de salud dividido por el monto total anual pagado por concepto de primas a la respectiva Compañía de Seguros en virtud de los seguros de salud.

Art. 34° FONDO PARA PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Con el objeto que el personal comprendido en el presente contrato colectivo de trabajo pueda perfeccionar el nivel de sus conocimientos, amplíe su marco referencial, desarrolle sus condiciones y habilidades potenciales que lo habiliten a ocupar cargos de mayor jerarquía y se perfeccione en el manejo de vinculaciones dentro y fuera del contexto de la Empresa, se crea un fondo equivalente a mil cien (1.100) Unidades de Fomento (UF) para cada año calendario de vigencia del contrato.

Para acceder a este fondo, el sindicato que agrupa a estos trabajadores deberá presentar, con las fundamentaciones que en cada caso se requieran, los respectivos proyectos orientados al perfeccionamiento profesional de sus asociados.

Al final de cada año calendario, el sindicato entregará un detallado informe sobre las actividades desarrolladas durante el período.

La participación de los trabajadores en este tipo de actividades debe ser compatible y complementaria con las acciones incluidas en el programa de capacitación de la Empresa.

Art. 35° RETIRO ANTICIPADO

Las trabajadoras entre 53 y 58 años y los trabajadores entre 58 y 63 años que deseen retirarse anticipadamente de la Empresa, renunciando a ella, le podrán solicitar a esta que evalúe su situación y, si estimare procedente el retiro, le considere un monto a ser aportado

a su fondo previsional y de salud de acuerdo a los topes legales definidos al momento de la solicitud, hasta los 60 y los 65 años respectivamente, además de seis (6) rentas brutas promedios mensuales (RBPM) calculadas al valor de la fecha de la solicitud de retiro, independiente de la indemnización que eventualmente le corresponda.

Art. 36° ROPA DE TRABAJO

La Empresa proporcionará ropa de trabajo para aquellos trabajadores, que ella estime necesario.

Asimismo, el personal femenino, previamente calificado por la Empresa, recibirá anualmente un mínimo de dos tenidas de trabajo.

Art. 37° BONO REGULARIZACIÓN ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA

Los trabajadores recibirán mensualmente un Bono Regularización Asignación Complementaria cuyo monto será de cero coma ciento cuatro (0,104) ingresos mínimos mensuales brutos, y se pagará conjuntamente con las remuneraciones de cada mes.

Art. 38° SITUACIÓN ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 3

Al personal identificado en la Empresa como “perfil de pago 9”, individualizado en Anexo N° 3 de este Contrato, se le aplicarán sólo los siguientes beneficios del presente Contrato Colectivo, que se especifican a continuación:

- a) Asignación por turnos de permanencia, en los términos establecidos en el Artículo N° 7 de este contrato colectivo.
- b) Bono por Vacaciones, en los términos establecidos en el Artículo N° 8 de este contrato colectivo.
- c) Sobresueldos, en los términos establecidos en el Artículo N° 10 de este contrato colectivo.
- d) Colación, en los términos establecidos en el Artículo N° 12 de este contrato colectivo.
- e) Gastos de Traslado, en los términos establecidos en el Artículo N° 14 de este contrato colectivo.

- f) Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, en los términos establecidos en el Artículo N° 17 de este contrato colectivo.
- g) Permisos, en los términos establecidos en el artículo N° 18 del presente contrato colectivo.
- h) Bonificaciones por matrimonio, acuerdo de unión civil, nacimiento y defunción, en los términos establecidos en el Artículo N° 19 del presente contrato.
- i) Complemento del subsidio por incapacidad laboral, en los términos establecidos en el Artículo N° 22 de este contrato colectivo.
- j) Préstamos extraordinarios: los trabajadores podrán solicitar a la Empresa el otorgamiento de un préstamo extraordinario, sin expresión de causa, por un monto máximo de 1,05 sueldos base, expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor en pesos al día en que el préstamo sea otorgado, y pagadero en 12 cuotas iguales y consecutivas al valor en la misma moneda de la Unidad de Fomento (UF) en los días 26 de cada mes.

Será facultad de administración de la Empresa otorgar este préstamo, y en ningún caso será otorgado a trabajadores que ya tengan un préstamo vigente, trabajadores con menos de un año de antigüedad en la Empresa y trabajadores cuyo nivel de endeudamiento supere los montos legales permitidos de descuento.

Si el trabajador dejare de pertenecer a la Empresa, los saldos deudores serán deducidos en una sola cuota de su finiquito, considerando al efecto para los montos adeudados en Unidades de Fomento (UF) el valor de dicha unidad al día siguiente de la terminación de los servicios. Si aún quedare un saldo de la deuda, éste será devuelto por el ex trabajador en la forma que Transelec determine.

- k) Beneficios de salud, en los términos establecidos en el Artículo N° 23 de este contrato colectivo, con excepción de lo señalado respecto del beneficio “Deuda Médica” y otros ítems especiales aplicables sólo para el personal incluido en la nómina adjunta a Declaración suscrita con fecha 25 de enero del año 2007 entre el sindicato SITRAT y Transelec S.A.

En reemplazo del beneficio de “Deuda Médica”, los trabajadores individualizados en Anexo N°3, que tengan más de tres (3) años de antigüedad en Transelec podrán solicitar, con expresión de causa y debidamente justificada, un préstamo médico destinado a solventar gastos mayores derivados de prestaciones de salud (con excepción de medicamentos ambulatorios). Este préstamo será equivalente a un monto mínimo de cero coma veinticinco (0,25) sueldos base mensual y su monto máximo será el equivalente a cero coma cinco (0,5) sueldos base mensual. Este

último monto se aumentará a un (1) sueldo base mensual cuando el trabajador tenga una antigüedad real de al menos cinco (5) años en la Empresa.

El monto solicitado será expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor en pesos que esta unidad tenga el día en que el préstamo sea otorgado y el préstamo será pagado por el trabajador en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, también expresadas en Unidades de Fomento (UF), al valor en pesos que dicha unidad tenga los días 26 de cada mes, cuotas que se pagarán mediante los procedimientos que determinará la Empresa.

Para los efectos del cobro, los trabajadores involucrados en este perfil, otorgan en este acto a la Empresa expresa autorización, para que esta les descuenta la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales o de cualquier otro pago que deban recibir de la Empresa.

El trabajador podrá solicitar un nuevo préstamo médico sólo en la medida que el saldo insoluto del o los préstamos otorgados por este concepto con anterioridad, sean inferiores a los montos máximos establecidos (0,5 o 1 sueldo base), que operaran como tope.

La devolución por el o los seguros de salud, se abonará a la deuda contraída, desde la cuota última hacia atrás.

Si el trabajador dejare de pertenecer a la Empresa por cualquier causal, los saldos adeudados serán deducidos en una sola cuota de su finiquito, considerando al efecto para los montos adeudados en Unidades de Fomento (UF) el valor en pesos de dicha unidad al día siguiente de la terminación de los servicios. Si aún quedare un saldo de la deuda, éste será devuelto por el ex trabajador en la forma que Transelec determine.

Toda operación amparada en esta normativa, deberá ser iniciada por el trabajador mediante solicitud escrita y respaldada por un pagaré firmado ante Notario, cuyo texto será definido por la Empresa. No obstante, la empresa se reserva el derecho de exigir otras garantías adicionales o en reemplazo del pagaré señalado.

- l) Bonificaciones por hijo estudiante, en los términos establecidos en el Artículo N° 24 de este contrato colectivo.
- m) Becas escolares, en los términos establecidos en el Artículo N° 26 de este contrato colectivo.
- n) Seguro de Vida (Muerte Natural) y Seguro de Vida (Muerte Accidental), en los términos establecidos en los Artículos N° 29 y N° 30 de este contrato colectivo

- o) Bono de término de negociación colectiva, en los términos establecidos en el Artículo transitorio N° 3 de este contrato colectivo.

Art. 39° SITUACION ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 4

Al personal identificado en la Empresa como “perfil de pago 33”, individualizado en Anexo N° 4 de este Contrato, se le aplicarán sólo los siguientes beneficios del presente Contrato Colectivo, que se especifican a continuación:

- a) Asignación por turno de permanencia, en los términos establecidos en el Artículo N° 7 de este contrato colectivo.
- b) Bono por vacaciones, en los términos establecidos en el Artículo N° 8 de este contrato colectivo.
- c) Colación, en los términos establecidos en el Artículo N° 12 de este contrato colectivo.
- d) Gastos de Traslado, en los términos establecidos en el Artículo N° 14 de este contrato colectivo.
- e) Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, en los términos establecidos en el artículo N° 17 de este contrato colectivo.
- f) Permisos, en los términos establecidos en el artículo N° 18 del presente contrato colectivo.
- g) Bonificaciones por matrimonio, acuerdo de unión civil, nacimiento y defunción, en los términos establecidos en el Artículo N° 19 del presente contrato colectivo.
- h) Préstamo de auxilio, en los términos establecidos en el Artículo N° 20 del presente contrato colectivo.
- i) Complemento del subsidio por incapacidad laboral, en los términos establecidos en el Artículo N° 22 de este contrato colectivo.
- j) Prestaciones de salud para los trabajadores y sus cargas familiares, en los términos establecidos en el Artículo N° 23 de este contrato colectivo.
- k) Bonificaciones por hijo estudiante, en los términos establecidos en el Artículo N° 24 de este contrato colectivo.

- l) Becas escolares, en los términos establecidos en el Artículo N° 26 de este contrato colectivo.
- m) Feriado Convencional, en los términos establecidos en el Artículo N° 27 de este contrato colectivo.
- n) Indemnización contractual y voluntaria por años de servicio, en los términos establecidos en el Artículo N° 28 de este contrato colectivo.
- o) Seguro de Vida (Muerte Natural) y Seguro de Vida (Muerte Accidental), en los términos establecidos en los Artículos N° 29 y N° 30 de este contrato colectivo.
- p) Bono de término de negociación colectiva, en los términos establecidos en el artículo transitorio N° 3 de este contrato colectivo.

Art. 40º ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Conforme lo dispone el artículo 322º, incisos 2º y 3º, del Código del Trabajo, por este acto los comparecientes dejan testimonio que han alcanzado un acuerdo de extensión parcial de beneficios que le permitirá al empleador extender los correspondientes beneficios del contrato colectivo, a trabajadores legalmente no afectos a este último y no sindicalizados, en la forma y modalidades que más adelante se especifican. Los trabajadores que pueden recibir este beneficio podrán ser nuevos trabajadores o contratados en el futuro.

Los beneficios que el empleador podrá extender serán sólo aquellos contenidos en el Artículo 38º del presente instrumento colectivo.

Se deja expresa constancia que queda excluida de la extensión del beneficio antes mencionado la letra o) del Artículo 38º del presente contrato colectivo, referido a Bono de Término de Negociación, a todo aquel trabajador que ingrese a la compañía con fecha posterior al inicio de vigencia del presente contrato colectivo, es decir, quienes ingresen con fecha posterior al 1 de julio de 2021.

La facultad del empleador para extender los beneficios establecidos en el Artículo 38º, se hará dejando constancia de la aceptación del trabajador de forma escrita. En el mismo acto, se obligará a pagar el 75% de la cuota sindical ordinaria vigente cada mes, para cuyo efecto el monto correspondiente les será descontado por la Empresa de las remuneraciones mensuales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1° CONSTANCIA 1

El pago de los beneficios anuales convenidos para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2021 se registrará única y exclusivamente por la normativa pactada en el presente contrato colectivo. En consecuencia, ningún trabajador podrá requerir pagos adicionales por estos mismos conceptos que correspondan al primer semestre de 2021, o desconocer deudas con la Empresa contraídas con antelación a la vigencia del presente contrato colectivo, invocando las normas establecidas en el contrato colectivo suscrito con fecha 15 de junio de 2018 y cuya vigencia expira el 30 de junio del presente año.

Art. 2° CONSTANCIA 2

La compañía mantendrá un procedimiento, conocido por todas las partes, referido a los montos y manera de entrega del beneficio mencionado en el Artículo N° 26 de este contrato colectivo, en específico en lo referente a la entrega de las becas a los hijos de trabajadores destacados académicamente y apoyo a aquellos trabajadores que cursen carreras de pregrado afines a la actividad de la empresa.

El presente contrato colectivo de trabajo se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando en este acto uno de ellos en poder del Sindicato, y los dos restantes en poder de la Empresa, debiendo uno de ellos registrarse en la Inspección del Trabajo respectiva.

Claudio Aravena Vallejo
Vicepresidente Personas y
Organización

Arturo Le Blanc Cerda
Vicepresidente Asuntos
Regulatorios y Legales

P. TRANSELEC S.A.

Luis Morales Jorquera
Presidente

Sandra Ordenes Triviño
Secretaria

Omar Pincheira Roa
Tesorero

P. SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSELEC S.A., SITRAT

ANEXOS

ANEXO N° 1

PLAN BASE DE SALUD DE LA ISAPRE ELEGIDA POR LA EMPRESA Y SEGURO
COMPLEMENTARIO SALUD

ANEXO N° 2

NOMINA DE PERSONAL DE PERFIL DE PAGO 2 INVOLUCRADO EN EL PRESENTE CONTRATO
COLECTIVO.

N°	RUT	Dígito	Nombre
1	9105419	1	AGUILAR LUNA VICTOR GERARDO
2	6557070	K	ARANELA CASSIS JULIO CESAR
3	7439034	K	ARCOS CASTRO CLAUDIO HUMBERTO
4	7059932	5	ARRIAGADA ESPINOZA SERGIO PABLO
5	7579681	1	CAMPOS POBLETE GUIDO
6	8064020	K	DURAN MELO CESAR ANDRES
7	9725879	1	FLORES GUTIERREZ GENARO ANGEL ANTONIO
8	9226200	6	GOMEZ LLAMEDO MAXIMO ANDRES
9	8242193	9	HERNANDEZ VEJAR LUIS ALBERTO
10	8081917	K	HERRERA ROCA LUIS ARMANDO
11	7707339	6	ITURRA RIVERA PEDRO VICTORINO
12	14419644	9	JIMENEZ JEREZ JOSE HECTOR
13	7818446	9	LAGOS BRAVO JOSE FRANCISCO
14	9183550	9	MARCHANT NUNEZ LUIS ENRIQUE
15	7081425	0	MORALES JORQUERA LUIS SANTIAGO
16	7259486	K	PEDREROS ESPINOZA PEDRO PABLO
17	7665270	8	QUEZADA CARTAJENA JOSE ADOLFO
18	9075595	1	SANTANDER RAMIREZ JUAN EMILIO
19	8076729	3	SILVA ZENTENO JORGE ALEJANDRO
20	9073128	9	VEGA FERRADA JAIME HERNAN
21	8753354	9	VERGARA RAMOS ALVARO CAMILO

ANEXO N° 3**NOMINA DE PERSONAL DE PERFIL DE PAGO 9 INVOLUCRADO EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO**

N°	RUT	Dígito	Nombre
1	17601238	2	ABARCA CELEDON BASTIAN ISMAEL
2	16782781	0	ABASOLO JUNEMANN FELIPE ANDRES
3	17539521	0	ABURTO CANALES ELIAS CARLOS
4	13065993	4	ADARO SEPULVEDA RITA FABIOLA
5	10322770	4	ADASME MEDINA PAMELA LORENA
6	17953351	0	ADRIAZOLA JEREZ MARCO ANTONIO
7	17041908	1	AGUAYO MARIQUEO HUMBERTO ANDRES
8	26014863	K	AGUILAR RIVAS MARIO LUIS
9	12630945	7	ALARCON CONTRERAS JEANNETTE
10	13723829	2	ALARCON MUÑOZ CARLOS ALBERTO
11	26260860	3	ALAYON PALMA JUAN BAUTISTA
12	26046756	5	ALCALÁ BRAVO ALBERT JOSÉ
13	16289077	8	ALMANZAR ZAMORA VICTOR ALEJANDRO
14	13673033	9	ALVARADO YAÑEZ ALVARO ANDRES
15	11848821	0	ALVAREZ ALMARZA RICARDO JERSON
16	15875046	5	ALVAREZ MARDONES MARCO ARTURO
17	17574230	1	ALVAREZ MORALES JONATHAN ALEJANDRO
18	26271874	3	ALVAREZ URSI TIBISAY VIRGINIA
19	8042255	5	APABLAZA SILVA ISMAEL
20	15062382	0	ARANDA BARRIOS EMILIO JOSE
21	18298883	9	ARÁNGUIZ VIVEROS RAÚL IGNACIO
22	12732515	4	ARAVENA BERNAL LUIS RAMON
23	15489583	3	ARAVENA BERNAL RICARDO ANDRÉS
24	17155718	6	ARAVENA DIAZ LUIS EDUARDO
25	15300786	1	ARAVENA PINEDA LUIS RICARDO
26	17703797	4	ARAYA AHUMADA CONSUELO ALEJANDRA
27	19072648	7	ARAYA MUÑOZ VICTORIA DEL CARMEN
28	18694654	5	ARAYA ZAMBRANO GISSELLE VALESKA
29	15054910	8	ARAYA ZORRICUETA JONATHAN PATRICIO
30	16976799	8	ARENAS AEDO IVAN ALEXANDER
31	15947952	8	ARIAS CARCAMO BUDENNY EDUARDO
32	10711933	7	ARMIJO TOLEDO WUILSON ENRIQUE
33	25571179	2	ARREDONDO HERNAO DANIEL EDUARDO
34	12920635	7	ARROYO CASTRO RICARDO ELIAS
35	18192822	0	ASTROZA VASQUEZ DANILO ORLANDO

36	15949058	0	ASTUDILLO ESTAY ABIGAIL VICTORIA
37	12155237	K	AVILA PLAZA ARMANDO PATRICIO
38	13435734	7	BACIAN PONCE DAVID EDGARDO
39	18869688	0	BAILON SANHUEZA JUAN
40	18689599	1	BARRAZA ARAYA PAULINA FERNANDA
41	17319630	K	BARRERA HURTADO ALEJANDRO JESUS
42	16780591	4	BARRIENTOS ALVARADO CARLOS JAVIER
43	10814531	5	BENAVENTE GARCES OSVALDO AQUILES
44	15855484	4	BENAVENTE INOSTROZA JOCELYN ANDREA
45	13704475	7	BENAVIDES AGUIRRE RENE ALEJANDRO
46	25753746	3	BETANCOURT MARRERO OLIVER RAFAEL
47	13885015	3	BRAVO HERNANDO PABLO
48	16310003	7	BRICEÑO CABRERA LUIS RODRIGO
49	15742993	0	BURGOS JARA CIRO RODRIGO
50	24422035	5	BURITICA MONTOYA JEYMY TATIANA
51	16559226	3	BUSTAMANTE CIFUENTES JAIME
52	10881359	8	BYRT VITALICH ALFONSO EDUARDO
53	15977510	0	CABRERA CIELO KAREN ELIZABETH
54	17453549	3	CACERES JARA ROBERTO ANDRES
55	19033081	8	CÁCERES RAMIREZ SKARLETT ANGÉLICA
56	15914824	6	CALBULLANCA SALAS WALTER EDUARDO
57	16714429	2	CALFUQUIR ASTETE CAMILO ALEXANDER
58	26287978	K	CAMACHO FAJARDO JUAN CARLOS
59	16190681	6	CAMPOS JARAMILLO DAVID OCTAVIO
60	16884782	3	CAMPOS OSORIO MANUEL ALEJANDRO
61	15129086	8	CANALES KUSCHEL JEANETTE ANDREA
62	17495559	K	CANCINO REBOLLEDO PATRICIO ANDRÉS
63	15237010	5	CANIULEN MILLAN IGNACIO MARCELO
64	18122539	4	CARDENAS RUBIO DANIELA JESÚS
65	17255238	2	CARO VALDES RODRIGO ANDRES
66	16699443	8	CARRASCO LOPEZ SERGIO SEBASTIAN
67	13476795	2	CARRASCO SANCHEZ EVELYN
68	17939290	9	CARRIZO ARAYA VICENTE ERNESTO
69	13865213	0	CARRIZO POLANCO ALVARO ANGELINO
70	18579873	9	CARVAJAL ARROYO KIANG ALEJANDRA
71	15028091	5	CARVAJAL DIAZ PAMELA ANDREA
72	14461512	3	CARVAJAL GARZON MAURICIO ALEJANDRO
73	17133239	7	CARVAJAL GUTIERREZ KAREN VALERIA
74	12770735	9	CARVAJAL ULLOA PABLO ANDRES
75	25375279	3	CASTAÑO LEIVA PAOLA ANDREA

76	15671744	4	CASTILLO PEREZ EMILIO JOSE
77	13605206	3	CASTILLO RAMOS HERNAN RODRIGO
78	17617473	0	CASTRO GONZALEZ RODRIGO ALBERTO
79	14187609	0	CASTRO VARGAS RENZO MELQUISEDEC
80	17304033	4	CATALÁN BUSTAMANTE DANIELA ALEJANDRA
81	12704442	2	CEA VILLARROEL SERGIO ANDRES
82	15137656	8	CELEDON QUINTEROS FABIAN ENRIQUE
83	17312925	4	CELPA FREDES GERARD ALEXANDER
84	8288777	6	CEPEDA AMAS JORGE ANDRES
85	18034774	7	CERDA BERMUDEZ MATIAS ORIEL
86	17786823	K	CERDA FUENTES GABRIEL JESÚS
87	9581470	0	CERDA MENESES CESAR ELEAZAR
88	17507768	5	CERDA MIRANDA CLAUDIA BERNARDITA
89	10760643	2	CERNA VARELA CARLOS FERNANDO
90	15314743	4	CERON ARRATIA SERGIO ORLANDO
91	11725406	2	CHACANA GONZALEZ LUIS ANTONIO
92	12813336	4	CHACANA MORENO RICARDO PATRICIO
93	17396717	9	CHÁVEZ GONZÁLEZ PEDRO ORLANDO
94	15828300	K	CHAVEZ GUERRA GLADYS CAROLINA
95	23191441	2	CHAVEZ OTALORA EDGAR GERMAN
96	14180572	K	CHEREAU JIMENEZ VERONICA ANDREA
97	11687208	0	COLOMERA CLAVEL CAROLA ANGELICA
98	12011717	3	CONCHA CARTES FABIAN ENRIQUE
99	12795135	7	CONCHA URRUTIA MARCELO GUSTAVO
100	16836617	5	CONTRERAS FERNANDEZ CRISTIAN ELIAS
101	17025917	3	CORTES ACEVAL XIMENA MARIEL
102	13638181	4	CUEVAS TAPIA LUIS RODRIGO
103	26055060	8	DE SOUSA LOZADA RAMON AGUSTÍN
104	13672579	3	DEL CANTO DURAN FERNANDO EDMUNDO
105	16856738	3	DIAZ FUENTES ANA ELIZABETH
106	10563285	1	DIAZ TOLOZA CRISTIAN ANDRES
107	18862908	3	DÍAZ VERRIERA MIGUEL ÁNGEL
108	26701808	1	DIAZ VIVENES JULIO JANIRO
109	13348743	3	DUARTE BASAURE CARLOS SERGIO
110	12313695	0	ERAZO QUEZADA MARIO ALEJANDRO
111	17048182	8	ESCUDERO ARENAS WILLIAM ISMAEL
112	16029946	0	ESCUTI CARRASCO JAVIER ANDRES
113	14030897	8	ESPARZA ZAVALA ALEXIS FELICIANO
114	15087456	4	ESPINOSA CAMPOS ANGELA
115	17497327	K	ESPINOZA BRAVO JOSE IGNACIO

116	14280048	9	ESPINOZA FUENTES CRISTIAN RODOLFO
117	16173123	4	ESPINOZA PEÑA VICTOR ANDRES
118	18815475	1	ESTAY MUÑOZ DIEGO ALFREDO
119	12552241	6	FAJARDO ARIAS RODRIGO ALBERTO
120	17221122	4	FAUNDEZ ALARCON MARCELO ALEJANDRO
121	16100476	6	FEJES MORALES DANIELA DOMINIQUE
122	16314117	5	FIGUEROA BUSTOS CARMEN
123	17723021	9	FIGUEROA CEPEDA MAXIMILIANO ALEJANDRO
124	15175307	8	FIGUEROA RUIZ CRISTIAN MIGUEL
125	8045243	8	FLORES ARENAS JUAN MARCO
126	7199186	5	FONSECA MENDOZA HUMBERTO ANTONIO
127	16923539	2	FUENTEALBA ORELLANA DAVID CRISTOBAL
128	18490252	4	FUENTES GONZALEZ PEDRO ALBERTO
129	16786653	0	FUENTES GUAJARDO JOSE ESTEBAN
130	16404115	8	FUENTES HERNANDEZ CESAR SEGUNDO
131	17781304	4	FUENTES ORELLANA JULIO ENRIQUE
132	17600954	3	FUENZALIDA MENDOZA PABLO JAVIER
133	17310989	K	GAETE SILVA JUAN GABRIEL
134	16603906	1	GALAZ CASTILLO VICTOR ANDRES
135	17314778	3	GALLARDO ASTUDILLO SEBASTIAN ALONSO
136	15440811	8	GALLEGO GALLEGOS JORGE ALFONSO
137	4522079	6	GALVEZ CEJUDO MARTIN RAMON
138	11492236	6	GALVEZ GALAZ HUGO ORLANDO
139	16549265	K	GALVEZ SANDOVAL RAUL LENIN
140	17736864	4	GIUSTI PARRA RODRIGO ALEJANDRO
141	17852791	6	GODOY CURINAO JOSE LUIS
142	13744935	8	GODOY JULIO CRISTIAN RODRIGO
143	13435785	1	GODOY NAVARRO ANDRES ENRIQUE
144	18148941	3	GOMEZ GUTIERREZ RAFAEL ALFREDO
145	15668612	3	GÓMEZ MEDINA DANIELA ALEJANDRA
146	10653900	6	GONZALEZ ARRATIA ESTEBAN ANDRES
147	17627962	1	GONZALEZ CABRERA JUAN ESTEBAN
148	10662489	5	GONZALEZ CABRERA MATIAS JAVIER
149	15126318	6	GONZALEZ CATEJO ALONSO ANDRES
150	14286717	6	GONZALEZ CORNEJO PAULA ELIZABETH
151	17805217	9	GONZALEZ JAMETT JORGE CRISTIAN
152	15243355	7	GONZALEZ LOAIZA PABLO ANDRES
153	17739394	0	GONZALEZ SALAS DIEGO ANDRÉS
154	10627116	K	GONZALEZ SANHUEZA OTALICIO OMAR
155	25658292	9	GONZALEZ VERA YERLING DEL VALLE

156	12681706	1	GOZALBO TORRES ROSA ISABEL
157	26104884	1	GUÉDEZ QUINTERO DANIELA DEL VALLE
158	17295936	9	GUERRA CORRAL EDUARDO JOSE
159	15455719	9	GUERRERO DIAZ CLAUDIA ANDREA
160	17214040	8	GUTIERREZ ARAVENA CAROLINA DANIELA
161	15094491	0	GUTIERREZ DURAN VICTOR MANUEL
162	17759256	0	GUTIERREZ GONZÁLEZ NICOLE DEL CARMEN
163	8601415	7	GUTIERREZ MOYA LUIS OSVALDO
164	14363588	0	GUTIERREZ VEGA RICARDO DANIEL
165	14159024	3	GUZMAN ESPINOZA FELIPE RODRIGO
166	7006871	0	GUZMAN MONTERO LORETO
167	17222870	4	GUZMAN VERA GERARDO ANDRES
168	16384123	1	HEREDIA DANIELS PEDRO NICOLÁS
169	25341330	1	HERNANDEZ ESPINOZA VICTOR ALFONSO
170	11974763	5	HERRERA CANALES HECTOR PATRICIO
171	13310071	7	HERRERA HERRERA MAURICIO ANTONIO
172	13750627	0	HIDALGO OLMOS ROSA NOELIA
173	12588988	3	HORMAZABAL ALBURQUENQUE MAURICIO ALEJANDRO
174	10692603	4	ILABACA VASQUEZ ANDRES ROGERS
175	16122980	6	IZQUIERDO OSSANDON PAULA NICOLE
176	9441282	K	JAQUE SANHUEZA LUIS ROMUALDO
177	16742030	3	JARA PERUCCI SEBASTIAN ARIEL
178	15078020	9	JERALDO SCHERPING PABLO ANDRES
179	13925734	0	JEREZ SAAVEDRA MIGUEL HUMBERTO
180	15332921	4	JIMENEZ ROJAS MONICA ELIZABETH
181	17169291	1	JIMÉNEZ VARGAS NELSON ADOLFO
182	18502662	0	KOMATSU VENEGAS HIROMI RITSUKO
183	12477937	5	LABRA BALTANARES JUAN RAMON
184	16711803	8	LAZO ESPINOZA JUAN JOSE
185	14290828	K	LAZO PEREIRA JUAN MARCELO
186	19011163	6	LEAL REBOLLEDO GÉNESIS SOLANCH
187	18325821	4	LEIVA SOTO RODRIGO IGNACIO
188	13136892	5	LEON MONSALVES CLAUDIA KATERINE
189	16841319	K	LEON VERA VICTOR ANDRES
190	18446394	6	LLANTEN FIGUEROA ROCIO NICOLE
191	13546237	3	LLORENS BUENO PAMELA FABIOLA
192	13435899	8	LOIS RIVAS MACARENA PIA
193	15958410	0	LOPEZ ANDIA FABIAN ALBERTO
194	8166489	7	LOPEZ ARRATIA PATRICIO HERNAN

195	15011994	4	LOPEZ GARCÍA VIVIANA ANGELICA
196	17692202	8	LOPEZ INZUNZA VICTORIA BELEN
197	13625366	2	LOPEZ SEPULVEDA ARIEL ULISES
198	13067370	8	LOPEZ VERGARA JUAN MARCELO
199	13095870	2	LUCERO GONZALEZ FRANCISCO ENRIQUE
200	26137636	9	MACERO HIDALGO ENYER OMAR
201	12519702	7	MAGNA VENEGAS PAULO HERNAN
202	13314084	0	MALDONADO MUÑOZ MARCELO ALEX
203	16715397	6	MANQUEPILLAN MARTINEZ KARINA ALEJANDRA
204	13604293	9	MANRIQUEZ MUÑOZ CARLOS ANDRES
205	13090075	5	MARILAO AEDO MAURICIO DANILO
206	25592224	6	MARIN MORENO JUAN RAFAEL
207	16057331	7	MARQUEZ ROCCO JONATHAN
208	15893634	8	MARTINEZ MARTINEZ JOHN ANGEL
209	11847541	0	MARTINEZ RODRIGUEZ RICHARD ANTHONY
210	17936549	9	MAUREIRA CALDERÓN JAVIER ANDRÉS
211	17203231	1	MEDINA MARTINEZ SEBASTIAN ALFREDO
212	14481921	7	MELENDEZ VALENZUELA HOMERO HUMBERTO
213	17816887	8	MELLADO DONOSO RODRIGO IGNACIO
214	7327762	0	MENDEZ FUENTES GILBERTO ANTONIO
215	15138408	0	MENDEZ GONZALEZ PABLO FRANCISCO
216	17452442	4	MENDEZ HUERTA PATRICK ANTONIO
217	15126738	6	MENDEZ TORRES CELSO MAURICIO
218	10252731	3	MENDOZA CASTILLO GERARDO IVAN
219	17254323	5	MENDOZA COLIQUEO DAVID ALEXIS
220	17268686	9	MEZA BREJCHA CATALINA MERCEDES
221	13010040	6	MIRANDA RAMOS ALEJANDRO IVAN
222	16933811	6	MISSENE MONTECINOS MAX ANTONIO
223	12954467	8	MOLINA FERNANDEZ ANDRES GONZALO
224	17889768	3	MONTOYA SOTO ESTEBAN ANDRES
225	17003418	k	MORA AGUERO JONATHAN ANDRES
226	19596102	6	MORA ITURRA FELIPE SEBASTIAN
227	15801217	0	MORALES CARREÑO AILEEN GISSELLE
228	17960633	K	MORALES ESTRUCH ALVARO ANDRES
229	13044698	1	MORALES CORNEJO JOSÉ
230	12015529	6	MÜLLER MOSQUEIRA ALEX JORGE
231	13391647	4	MUÑOZ CARES CARLOS ALBERTO
232	11174501	3	MUÑOZ CASTILLO FREDDY JOAQUIN
233	16782602	4	MUÑOZ IBACA MAURO IVÁN
234	9902444	5	MUÑOZ IZARNOTEGUI SANDRA CECILIA

235	16472909	5	NAVARRETE MADARIAGA ALEXANDER
236	16474721	2	NAVARRO FARIÑA CARLOS FRANCISCO
237	16746203	0	NAVARRO MARTINEZ FÉLIX ANDRÉS
238	9493265	3	NELIS REYES NELSON ALONSO
239	15679338	8	NIKOLAY CIFUENTES ADOLFO FELIPE
240	17073565	K	NORAMBUENA JAÑA HERNAN ARTURO
241	16838106	9	NORAMBUENA VILLALOBOS CLAUDIA CONSTANZA
242	10996690	8	NUÑEZ GONZALEZ PABLO ANDRES
243	13726349	1	OGALDE FIERRO FELIPE ANTONIO
244	13759477	3	OLIVARES SILVA MARIA LUISA
245	12649171	9	OPAZO AVELLO ALEX ARTURO
246	12637505	0	OPAZO ILLANES CESAR IGNACIO
247	13647328	K	ORDENES TRIVIÑO SANDRA PAMELA
248	40059114	9	ORDOSGOITTY FLORES MANUEL ALEJANDRO
249	18371313	2	ORELLANA CAMPOS VICTOR ANTONIO
250	13993150	5	ORELLANA VALDEBENITO LEONARDO ERNESTO
251	17559201	6	OROMÍ CABEZAS MONTSERRAT
252	14147816	8	ORTEGA GOMEZ IVONNE MARCELA
253	14150014	7	ORTEGA MORENO GERMAN ALEJANDRO
254	17265305	7	ORTEGA MORENO SERGIO HERNAN
255	18396991	9	ORTEGA VENEGAS CONSTANZA ANDREA
256	12831047	9	OSSES FIGUEROA HERMANN MICHAEL
257	15284003	9	OYARZO LUQUE DANILA ANDREA
258	14212989	2	OYARZUN PAZ FRANCISCO RODRIGO
259	16014803	9	PACHECO VILLAR FELIPE IGNACIO
260	9978387	7	PALMA CERVERA CLAUDIA ANDREA
261	16135657	3	PALMAROLA TAPIA MARCO ANTONIO
262	17679973	0	PARADA SOTOMAYOR MARÍA PAZ
263	12477892	1	PARDO LOPEZ RODRIGO ANDRES
264	12032767	4	PARRA TRONCOSO JAVIER MARCELO
265	13205241	7	PEDRERO VENEGAS JORGE ARNALDO
266	12519409	5	PEÑA OPAZO MARCELA PATRICIA
267	15954870	8	PEREIRA JARA JOCELYN
268	13380527	3	PEREZ AGUAYO MAURICIO ERNESTO
269	15721177	3	PEREZ AGUIRRE ERWIN IVAN
270	10393536	9	PEREZ GARCIA LUIS ANTONIO
271	16685638	8	PEREZ NAVARRO DAVID DIMITRI
272	17168871	K	PEREZ PEREZ JULIAN ANDRÉS
273	12182951	7	PEREZ QUEZADA RONALD RODRIGO RAFAEL
274	7726374	8	PINCHEIRA ROA OMAR ANTONIO

275	17272073	0	PIÑA NUÑEZ MARIA JOSE
276	8238604	1	PITTOORS ANSIETA CRISTIAN BERT
277	17174784	8	PIZARRO LOPEZ LUIS ANDRES
278	17293486	2	PIZARRO PACHECO FRANCO LUCIANO
279	13479571	9	PONCE IBAÑEZ JORGE ALEJANDRO
280	15149309	2	QUEVEDO PALMA GUSTAVO ALEXIS
281	19002315	K	QUEZADA GONZÁLEZ RAYEN ONAI
282	18913487	8	QUINTANA SERGIO GABRIEL
283	13830147	8	QUINTANA GONZALEZ ALEXIS WILFREDO
284	16008157	0	QUIRLAND LAZO SEBASTIAN ANDRES
285	14501960	5	RAMIREZ DURAN RODRIGO AURELIO
286	25537018	9	RAMIREZ MORENO CARLOS JAVIER
287	12410135	2	RAMOS LEGUEQUE ELCIRA DEL CARMEN
288	17100391	1	RAMOS PARRA FERNANDO ANTONIO
289	16263728	2	RAMOS TRONCOSO DANIEL
290	17148634	3	REINOSO ABURTO EDWARD MAURICIO
291	19145319	0	REINOSO ORTIZ HELEN PRISCILLA
292	13744507	7	REINOSO ORTIZ ROBERTO ALEJANDRO
293	17517755	8	REVECO DIAZ KARLA VANESSA
294	13271801	6	REYNALS BARRIENTOS NERY SEBASTIAN
295	17366403	6	RICKEMBERG URRUTIA JORGE FELIPE
296	12621786	2	RIOS VALENZUELA CARLOS CRISTIAN
297	12515457	3	RIQUELME TRONCOSO GERSOMINA MARISEL
298	13241530	7	RIVERA CARO RODRIGO ANDRES
299	17215131	0	RIVERA GARAY FRANCISCO AMBROCIO
300	13804359	2	RIVEROS SAN MARTIN PATRICIO MARCELO
301	13052837	6	ROBLES AROCA SOLANGE CAROLINA
302	16581951	9	ROBLES ROJAS DAVID CALEB
303	25266477	7	RODRIGUEZ DAMAS IGOR JAVIER
304	14418795	4	RODRIGUEZ VIDAL DAVID IRAN
305	9649554	4	ROJAS MANSILLA CARLOS RIGOBERTO
306	16813949	7	ROJO LEMA LESLIE NEVENKA
307	17210504	1	ROMAN MORAN LAURA PATRICIA
308	14007816	6	ROMERO AGUILAR ANGEL FELIPE
309	15736883	4	ROMERO RAMOS FELIPE ANDRES
310	12992504	3	RUBILAR GONZALEZ ARDY GUSTAVO
311	26044560	K	RUIZ MONCADA JOSE LUIS
312	13310017	2	RUPALLAN APABLAZA REINALDO EDUARDO
313	12327721	K	SAAVEDRA ABURTO LETICIA ANDREA
314	17405090	2	SAGREDO JARA NICOLAS PATRICIO

315	17492488	0	SALAS DIAZ PAULA
316	26446914	7	SALAZAR GOMEZ YANEIRO FELIPE
317	9487751	2	SALAZAR VASQUEZ BERNARDO
318	17749318	K	SALDÍAS VERGARA HUMBERTO ROQUE
319	12141084	2	SANCHEZ MORALES SIMON ALFREDO
320	17416670	6	SANCHEZ MUÑOZ LEONARDO ENRIQUE
321	15845112	3	SANCHEZ VALENZUELA ELOÍSA
322	11754374	9	SANDOVAL CASTRO MARIA FILOMENA
323	13216914	4	SANTANA SANTANA EDWIN ALEJANDRO
324	15433515	3	SANTIS FUENZALIDA CRISTIAN PATRICIO
325	8540539	K	SANTOS CHIA RUBEN ALBERTO
326	15151034	5	SARMIENTO HERRERA GUSTAVO ADOLFO
327	9729566	2	SEGOVIA NEIRA EMILIO ARMANDO
328	17153569	7	SEITZ DIAZ CAROLINA ANDREA
329	17305719	9	SEPULVEDA NUÑEZ SERGIO DE JESUS
330	15251970	2	SUAZO SUAZO JORGE OMAR
331	11895431	9	TAPIA GONZALEZ VÍCTOR ALEJANDRO
332	6196992	6	TAPIA RIVEROS CLAUDIO BERNARDO
333	17902873	5	TEJO PIÑA FELIPE ALEXANDER
334	17448373	6	TORREALBA ROGAZY RICARDO TOMAS
335	12880116	2	TORRES NAVARRETE MIGUEL ANGEL
336	24196578	3	TOSCANO FREYLE KARINA MILENA
337	16036024	0	TRONCOSO ESPINOSA LUIS ALFONSO
338	17811060	8	TURRIETA VALENZUELA IGNACIA LORETO
339	13064649	2	ULLOA RAINAO GONZALO ENRIQUE
340	13257944	K	URIBE BAEZA MARCELO GERARDO
341	12963952	0	URRA ROJAS LEOPOLDO RODRIGO
342	16568772	8	VALCÁZAR FARÍAS FELIPE ANTONIO
343	15963227	K	VALDEBENITO RIVERA PATRICIO HERNAN
344	23987946	2	VALENZUELA ANDAGUA HERBERT
345	6215695	3	VALENZUELA CONUS JAIME
346	13621204	4	VALENZUELA MONTERO RICARDO ANTONIO
347	7418123	6	VALENZUELA PALAVECINOS EUGENIO
348	13549193	4	VALENZUELA RIVERA MARIA MERCEDES
349	19303560	4	VALLEJOS FUENTEALBA JOANNES EDUARDO
350	15474135	6	VARELA MORALES CARLOS ALBERTO
351	9829168	7	VARGAS BENAVIDES MANUEL EFRAIN
352	16428924	9	VARGAS ORTIZ JUAN PATRICIO
353	19040790	K	VASQUEZ ARACENA NICOLAS ANDRES
354	17354580	0	VEAS RODRIGUEZ DANIEL IGNACIO

355	15421770	3	VEGA ESPINOZA DANIELA SCARLETTE
356	18006329	3	VEGA PAREDES MICHELLE LEONOR
357	16945111	7	VELÁSQUEZ CATALÁN RENATO IGNACIO
358	15098979	5	VELASQUEZ LECAROS ANDREA KARINA
359	17889200	2	VERA BRAVO FERNANDA PAOLA
360	15066751	8	VERA PULGAR LEONARDO
361	16826732	0	VERGARA CALQUIN CRISTIAN MANUEL
362	20451352	K	VERGARA GUTIERREZ LUCAS JULIÁN
363	25558056	6	VILLANERA ANDRADE ANDRES ELOY
364	14197316	9	VILLARROEL SOTO CRISTIAN ALONSO
365	13506070	4	VIRALTA VERGARA RITA SUSANA
366	22867193	2	YSERTE GAETE CARLOS LUIS
367	13373474	0	ZAMBRANO SALAZAR FERNANDO ARIEL
368	16656970	2	ZAMORA DE LA BARRA EDUARDO ANDRES
369	9488051	3	ZAMORA RAMIREZ GERMAN FRANCISCO
370	16747618	K	ZAMORANO NUÑEZ FRANCISCO ESTEBAN
371	12882716	1	ZAMUDIO CUEVAS IGNACIO ANDRES
372	26470121	K	ZAPATA LIBREROS CARLOS EDUARDO
373	17400090	5	ZAPATA TOLOZA ELBA ANGELICA
374	15404842	1	ZUÑIGA BUSTOS PATRICIO ANDRES
375	16261873	3	ZUÑIGA CELIS FRANCISCO
376	15461384	6	ZUÑIGA ZUÑIGA MARIA PAZ

ANEXO N° 4

**NOMINA DE PERSONAL DE PERFIL DE PAGO 33 INVOLUCRADO EN EL PRESENTE
CONTRATO COLECTIVO**

N°	RUT	Dígito	Nombre
1	10695567	0	ALARCON CASTRO RENE EMILIO
2	8302978	1	GONZALEZ VERA HECTOR LEONARDO